



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 18321**  
**23 de noviembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”.*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, la Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>5</sup> del **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4925, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 78842, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
78842	2	50898385	ANIANA ESTER NEGRETTE HOYOS
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) Por medio de la presente solicito muy respetuosamente la exclusión de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución N 4925 del 09 de noviembre de 2021 correspondiente al empleo denominado <b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b>, código 219 Grado 3, identificado con código OPEC 78842 procesos de selección territorial 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, para el siguiente aspirante: ANIANA ESTER NEGRETTE HOYOS FUE ADMITIDO AL CONCUROS SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA (…)”</i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019".

**NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO."**

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 298 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78842** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>6</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la elegible ANIANA ESTER NEGRETTE HOYOS, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>6</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>7</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”.

**El Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022, se encargó del 20 al 26 de noviembre, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1094 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78842**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78842	Profesional Universitario	219	3	Profesional
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> Realizar actividades de investigación, procesos y conciliaciones que tiendan a mejorar los conflictos de los grupos de población vulnerable y en condiciones de pobreza en la perspectiva de proteger a los menores que se hallen en situación irregular.				
<b>Funciones</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Efectuar comisiones, peticiones, prácticas de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia.</li><li>2. Adelantar la acción interinstitucional de la comisaria de familia para mejorar la eficiencia y absolver con prontitud los procesos, a partir del trámite de las denuncias recibidas y las medidas de protección al agredido para garantizar la implementación de mecanismos de sanción y castigo al agresor o, agresores.</li><li>3. Promover las actividades tendientes a ejercer la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con la normatividad vigente.</li><li>4. Llevar a cabo las conciliaciones en materia de familia según los casos reportados, teniendo en cuenta la normatividad vigente.</li><li>5. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.</li><li>6. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</li><li>7. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.</li><li>8. Resolver las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que deba atender el Municipio.</li><li>9. Elaborar los informes y reportes que sean de su competencia, con la periodicidad y oportunidad requerida.</li><li>10. Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.</li></ol>				
<b>Requisitos</b>				
<b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Derecho y Afines, Trabajo Social y afines o Psicología. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.				
<b>Experiencia:</b> Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”.

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANIANA ESTER NEGRETTE HOYOS**

OPEC	Posición en lista	Nombre
78842	2	ANIANA ESTER NEGRETTE HOYOS

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito mínimo por ser admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria al no acreditar la experiencia exigida en el empleo, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado el Título Profesional de Abogado expedido por la Universidad del Sinú el 29 de marzo de 2007, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Así mismo, aportó la certificación de experiencia expedida por parte del MUNICIPIO DE TUCHÍN, prestando sus servicios profesionales como abogada y también una certificación de la Fundación para el desarrollo del progreso social de la comunidad “FUNDERPROSCO”.

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 2019100002476 del 14 de marzo de 2019**, de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el MUNICIPIO DE TUCHÍN y la Fundación para el desarrollo del progreso social de la comunidad “FUNDERPROSCO”, así:

FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<p><b>Fundación para el desarrollo del progreso social de la comunidad “FUNDERPROSCO”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prestó sus servicios como Abogada en las áreas relacionadas con todo lo referente a violencia intrafamiliar, abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, promoción y prevención del no uso de sustancias psicoactivas, embarazos en adolescentes, trabajo infantil, deserción escolar, dentro de las campañas particulares que realiza la fundación a comunidades de la zona urbana rural entre ellas, madres cabeza de hogar, comunidad estudiantil, niños, niñas y adolescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Efectuar comisiones, peticiones, prácticas de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia.</li> <li>Promover las actividades tendientes a ejercer la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>Llevar a cabo las conciliaciones en materia de familia según los casos reportados, teniendo en cuenta la normatividad vigente.</li> <li>Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.</li> <li>Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</li> <li>Resolver las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que deba atender el Municipio.</li> </ul>	<p>Frente a la certificación de FUNDERPROSCO, se tiene que la elegible logra acreditar la prestación de servicios jurídicos profesionales como abogada en áreas relacionadas a la violencia intrafamiliar, abuso sexual de menores, entre otras, de esto se evidencia una relación directa con las funciones reseñadas en el empleo objeto de estudio, pues allí se requiere que el profesional efectúe diferentes actuaciones de promoción, defensa y programas de prevención en aspectos relacionados con la protección del menor y la familia, es por esto que el ejercicio de la profesión de abogada en la fundación FUNDERPROSCO en temas de derecho de familia evidencia una relación inequívoca con las funciones de la OPEC analizada en el presente caso.</p> <p>Frente a la certificación del Municipio de Tuchín donde se acredita por parte de la elegible una prestación de servicios profesionales de abogada para resolver asuntos de carácter administrativo y de asesoramiento jurídico, también se evidencia una relación pues funciones como las de <i>efectuar comisiones, peticiones, prácticas de pruebas y demás actuaciones solicitadas por el I.C.B.F en temas relacionados con protección y del menor de familia</i>, toda vez que corresponden a procesos de carácter meramente administrativo tal como la elegible lo acredita, así como también se encuentra relación con la <i>práctica de rescates de menores</i>, ya que esta también corresponde a diligencias de de naturaleza administrativa.</p>
<b>MUNICIPIO DE TUCHÍN</b>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019”.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestó sus servicios profesionales de un abogado para resolver asuntos de carácter administrativo para asesorar jurídicamente al alcalde en desarrollo de sus funciones y actualizar e implementar el manual de contratación del municipio de Tuchín.</li> </ul>		
---	--	--

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales **y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (*Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)*).

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), Magistrada Ponente Susana Buitrago Valencia ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública (*Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública*), agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de las funciones citadas anteriormente, entre el certificado de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“realizar actividades de tipo profesional y jurídicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la entidad.”*, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a la de realizar visitas a establecimientos educativos, expedición de actos administrativos, correspondientes a temas jurídicos de la Alcaldía de Montería (Córdoba).

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales de los certificados allegados (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio de la labor allí desempeñada, se da por cumplido con suficiencia (4 años, 0 meses y 4 días) el requisito mínimo de: *“Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada”*, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
MUNICIPIO DE TUCHÍN	16/03/2012	16/05/2012	0	2	1
MUNICIPIO DE TUCHÍN	20/01/2014	23/12/2014	0	11	4
MUNICIPIO DE TUCHÍN	15/01/2015	31/12/2015	0	11	16
FUNDERPROSCO	15/01/2018	27/12/2019	1	11	13
<b>TOTAL, TIEMPO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>					
<b>AÑOS</b>			<b>MESES</b>		<b>DÍAS</b>
<b>4</b>					<b>4</b>

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia profesional requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE**

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019".

**MONTERÍA (CÓRDOBA)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la señora **ANIANA ESTER NEGRETTE HOYOS** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 78842**

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **ANIANA ESTER NEGRETTE HOYOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4925 del 09 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78842**, ni del Proceso de Selección No. 1094 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 4925 del 09 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1094, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	C.C. 50898385	ANIANA ESTER NEGRETTE HOYOS

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible relacionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLENE ALVAREZ ALVAREZ**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE MONTERIA (CORDOBA)**, en la dirección [electrónico: rhumanos@monteria.gov.co](mailto:rhumanos@monteria.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coordinador de la Oficina de Talento Humano de la **ALCALDIA DE MONTERIA (CORDOBA)** doctor **FABIAN RACINO VERGARA**, al correo electrónico: [rhumanos@monteria.gov.co](mailto:rhumanos@monteria.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de noviembre del 2022



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>9</sup> Ibidem